

Sesión del 23 de Julio.

Instalóse á las 12 y 1/2 del día, y concurren los H. H. Sa-
Presidente, Vicepresidente, Acosta, Aguilar, Badillo, Cárdenas, Espi-
nel, F. Córdova (A), F. Córdova (Joré), García Douet, Srno. Gonza-
lez, Srno. León, Raíga, Morales, Páez, Paredes, Solís (F), Solís
(R), Portilla, del Pozo, Rivera y Samamego.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se puso en
conocimiento de la H. Cámara la insistencia de la de Dis-
putados en el Proyecto de decreto que establece el 10 de Ago-
sto de cada año, una distribución de premios otorgados
por cada Concejo, á los niños más distinguidos en las es-
cuelas del Cantón; entraron para sostenerlo los H. H.
Diputados Proano y Landívar.

El Sr. Proano dijo: "Encargado por la H. Cámara de
Diputados, de sostener este Proyecto, exponeré sencillamente
las razones que ella tuvo en cuenta para aprobarlo. En 1.^{er}
lugar, se consigue de este modo que se celebre en todos los mu-
nicipios el 10 de agosto, esta fecha gloriosa de la Patria, con-
versión de nuestra Independencia. Desgraciadamente, es pe-
cior consuetud, su recuerdo pasa inadvertido en muchas de
las principales poblaciones de la República: si en Quito, en
Araguá, quizás en Guayaquil, se hace bastante para festejar
el gran día de la Patria, en las otras ciudades no hay casi
memoria de que la Patria se halla de pláceme en día. To-
dos los pueblos civilizados han puesto particular empeño en
estas festividades, porque ellas sirven para despertar el pa-
triotismo en el pecho de los ciudadanos, dando, si decimos
alimento á esa llama sagrada que no debe jamás apagarse.
El hombre, especialmente cuando todavía no es muy in-
structado, necesita de esta clase de estímulos é impresiones
externas para avivar los sentimientos más íntimos de
su corazón; y ¡qué sentimientos los del amor y el sa-
crificio por la Patria! Así, pues, la H. Cámara de
Diputados quiere, con el Proyecto, sentar una

primera base para la digna y uniforme celebracion del 10 de Agosto en toda la Republica. Pero ha ocurrido tambien otra razon muy poderosa, que es el propender al fomento de la instruccion publica, especialmente en las parroquias rurales: las ciudades se encuentran en buen pie en este respecto, pero las aldeas son desatendidas y despreciadas; Que estímulo seria para los niños del campo y para sus padres si que los dos o tres más aprovechados de su parroquia fueran llamados a la cabecera del canton para recibir allí en la sala municipal un premio de su buena conducta y de su adelanto en las ciencias! Con esto solo aseguro yo que los padres se afanarian porque sus hijos se educasen y recibiesen este insignificante honor publicándose su nombre en el periódico municipal! En Chile se verifica algo semejante a lo que proponemos: yo mismo tuve en cierta ocasion el gusto de presenciar una de estas fiestas; y es increíble el entusiasmo y la noble emulacion que ellas despiertan entre los campesinos; ya sabemos el resultado de estas y otras oportunas providencias; en Chile casi el 80% de la poblacion sabe leer y escribir. Puede ser que a estas razones se oponga el obstáculo de la inconstitucionalidad del Proyecto. No me parece que exista desde el momento que a la Legislatura le toca señalar los objetos en que los Municipios deben invertir sus fondos; así en el Congreso del año pasado, se dispuso que los jefes políticos fueran pagados del Tesoro Municipal. La misma Constitucion ordena que las Municipalidades fomenten la propagacion de las ciencias y letras: ¿qué otro fin tiene el Proyecto? De ninguna manera, ni por su tenor ni por su espíritu es contrario a la ley. Limitase a excitar a todas las Municipalidades para que hagan lo que voluntariamente verifican ya algunas de ellas. Tampoco puede objetarse el costo de los premios, porque a los Concejos les toca señalar la cantidad que han de invertir en ellos: si están escasos de fondos muy bien pue-

de contentarse con repartir diplomas honoríficos que pro-
ces los costarán. En resumen, el Proyecto tiene dos fines
y dos ventajas inmensas: fomentar la instrucción
pública, especialmente entre los campesinos, y hacer
que empiece a celebrarse donde quiera en la Repúbli-
ca la fecha gloriosa de la Independencia.

El Sr. Cárdenas "Como yo fui quien impuse el pro-
yecto cuando vino por vez primera al Senado, estoy en la
obligación de contestar a las razones del Sr. propinante.
El proyecto en sí mismo es laudable hasta no más: quie-
re excitar el patriotismo de las Municipalidades, propa-
gar las luces: razones muy hermosas, pero no suficientes
para que se viole la Constitución, que garantiza la inde-
pendencia de los Municipios en la inversión de sus rentas.
Nosotros no podemos dar leyes excitativas: la ley se limita
a mandar, prohibir, o permitir. Queremos que las
Municipalidades se conviertan en vírgenes vestales, que
velen día y noche por el fuego sagrado del patriotismo:
las Municipalidades lo tienen ya bastante, aunque
á veces tienda á confundirse con lo que se llama pa-
triotería, que hace gastar mucho en mechas y cohetes.
En la celebración de la Independencia la Municipa-
lidad de Quito es espléndida, la de Guayaquil basta
píridiga: si las otras no hacen nada, no es por falta de
patriotismo, sino de dinero. Alegue que en la úl-
tima Legislatura se ordenó que los Corcejos paguen
á los jefes políticos: esto es con distinta porque estos
empleados son municipales, y la Ley dispone que las
Municipalidades paguen á los sujos. Pero no pode-
mos disponer arbitrariamente de los ajenos: así como
nosotros imponíamos á las Municipalidades
la obligación de celebrar el 10 de Agosto, otro
Congreso podría imponerla á los señores curas,
y otro á los ricos hacendados, cada cual
con su hacienda ó su convento." El

H. Pizarro: Alguna contradicción noto en las palabras del Sr. preopinante: aplaude lo que ya hacen algunas Municipalidades, y censura que se ordenemos á las demás que hagan lo mismo. Ya he dicho en qué se invertirán los fondos que se requiriesen; no hay temor de que se derrochen en muchas cosas inútiles, por lo demás, creo que no puede sostenerse que sea inconstitucional el Proyecto, aunque se le tache de inútil é inoportuno." El Sr. Badillo: "La ley orgánica ha señalado de antemano la inversión de las rentas municipales, y los Concejos deben conservar su independencia dentro de la esfera legal: no tenemos derecho de estarles indicando como por una los objetos en que han de invertir sus fondos. Antes que ordenar distribuciones de premios, en que más se atiende á la familia del niño que á sus merecimientos, debemos mandar que sean pagados muchos institutores que perecen de hambre, por falta de su miserable sueldo; así podremos más eficazmente á la propagación de las luces."

El Sr. Landívar: Dos son las principales objeciones que se han hecho al Proyecto: su inconstitucionalidad y la prodigalidad en los gastos. Respecto á la 1.^a creo que fácilmente se desvanecerá, volviendo á leer el texto del art. 118: allí se dispone que la ley determinará la recaudación, manejo é inversión de las rentas municipales; por eso la ley de régimen municipal señaló los objetos en que habían de invertirse; el Decreto legislativo que se propone no hará otra cosa. Además, está en las atribuciones del Congreso dictar este Decreto, como se puede convencer quien lea la atribución 13.^a del art. 62, pues el Proyecto en discusión propone el fomento de las ciencias y las artes. En cuanto á la prodigalidad en el reparto de los premios, no desconozco que pueden introducirse algunos abusos, pero muchos mayores han de ser las ventajas que de él resulten. Es lamentable ver divididos y abandonados yacien las escuelas rurales: es preciso volver á ellas una vez más, y proporcionarles de algún modo, prescindiendo

á la virtud y al talento donde quiera que se encuentran, sea
 en la ciudad, sea en el campo. ¿Qué estímulo no será para
 un pobre pastorcillo, el venir á la capital de su cantón, el
 ser alabado y premiado, y volver á su cabaña con la recom-
 pensa de sus merecimientos y la corona de su trabajo?

No solamente se aprobó este Proyecto, sino que aún se reci-
 bió con aplauso en la H. Cámara de Diputados, cuyo dig-
 no Presidente, que lo ha sido también en el Concejo Mun-
 cipal de Quito, manifestó explícitamente su adhesión.

El H. Polít. (H.) contestó: El Proyecto es digno de elogio,
 pero debe discutirse y aprobarse en todas y cada
 una de las Municipalidades, no en el seno de la Legis-
 latura. Que los Concejos celebren la fiesta del 10 de
 Agosto y verifiquen este reparto de recompensas
motu proprio, en buena hora; pero no podemos in-
 tervenirnos en asuntos de exclusiva competencia de los
 Concejos, que ya tienen sus atribuciones puntualizadas
 en la Ley, garantidas por la Constitución. Por otra par-
 te es muy difícil que los señores del campo vengan á la
 ciudad, nada más que á recibir una corona de flores
 y volverse con ella al pastoreo de sus rebanos. La situa-
 ción actual de la República no lo permite, porque hay
 parroquias demasiado lejanas de la cabeza del
 Cantón: todo lo que ha dicho el H. Interinante es,
 por ahora, un ~~edicto~~ y una utopía. Favorezcamos
 la instrucción pública, pero con algún medio más
 factible y legal que el que se propone. El H. Sen-
 dador: Hare una pequeña rectificación: la actual
 división territorial permite la pronta y rápida co-
 municación de las parroquias con la cabeza del
 municipio. Por lo tocante á la legalidad, creo haber de-
 mostrado que los escipulos de los H. Senadores son
 vanos. No hay duda que existen muchas munici-
 palidades en extremo desoídas, y queremos sa-
 carlas de ese letargo y hacerlas trabajar por el pro-

greso y bien de la Patria.

En habiéndose retirado los H. H. Diputados después de cerrado el debate, se consultó a la H. Cámara, quien no acogió la insistencia de la de Diputados.

Lejose el siguiente oficio del Gobernador de Jucuarhua, con la excusa a que se refiere:—

R. del C. = Gob. de la prov.ª de Jucuarhua - Ambato, a 21 de Julio de 1886 - H. Sr. Secretario de la H. Cámara del Senado. Agrega a este oficio, remito a Ud. H. la excusa que ha presentado el Sr. Antonio Moncayo, para no concurrir a las sesiones del actual Congreso, en calidad de Senador suplente por esta provincia, para que se sirva dar cuenta con ella a la H. Cámara. Más que justa es la causa en que se funda para excusarse, ya que un hombre de pueblo no iría sino a ser la moza del público - Dios que a Ud. H. = Adriano Cobo - Gov. G. bernador = Antonio Moncayo, vecino de Pelileo, ante Ud. respetuosamente digo: que he recibido el oficio de Ud. de fha. 19, en el que se me comunica que debo ir al Congreso en calidad de Senador suplente. Como me congoza que no he de poder desempeñar cargo tan comprometido, tengo a bien excusarme de aceptar por mi insuficiencia. Yo me voy sino un artesano honrado, y mi ocupación no ha sido otra, sino la de manejar los instrumentos de mi oficio, y afortunadamente fuera si me presentara en las Cámaras o legislas, después de conocer mi insuficiencia e incapacidad. Sería el objeto de burla si yo en calidad de simple artesano fuera a ocupar el sillón de legislador, y basado en la razón antedicha, sirvase Ud. de ver esta mi excusa al H. Consejo de Estado - Pelileo, a 20 de Julio de 1886 - Antonio Moncayo

El Sr. Cortilla hizo leer las condiciones que exige la Constitución para el cargo de Senador, así como las excusas que admite la ley. El Sr. Cárde

mas manifestó que el Sr. Morcayo no estaba comprendido en ninguna de las causales: lo que alegaba dicho Sr. se fundaba en honros de él y era un título más para que asistiese al Senado; es conveniente que un hijo del pueblo tome asiento entre quienes representan a éste: El Sr. Badillo agregó que cuadraba muy bien a un Gobierno republicano y democrático llamar a las Cámaras legislativas a un artesano trabajador y honrado: la democracia debía levantarse. El Sr. Presidente informó que lo alegado en la excusa del Sr. Morcayo era muy justo; y que este Sr. había desempeñado el cargo de Concejal en Debiles. No se admitió la excusa, ordenándose en consecuencia que fuese llamado el Sr. Morcayo, Senador suplente electo por la provincia de Jurguehue.

Al cabo de un corto receso, se presentó la solicitud del Sr. Cuel, Sr. José Antonio Navarrete, que pide el pago en terrenos baldíos de sus pensiones derengadas; pasó a la Comisión de Guerra.

Aprobáronse estos informes de la Comisión de legislación:

Como Sr. El Ministro de lo Interior ha dado según a esta H. Cámara, del uso que el Poder Ejecutivo ha hecho de la atribución constitucional de perdonar, commutar y rebajar las penas impuestas a varios criminales por sentencias ejecutoriadas, y para justificar el procedimiento ha adjuntado los respectivos procesos, pero como según el art. 5º del Decreto legislativo de 5 de Mayo de 1884, esta razón anual y documentada debe darse al Congreso, habiéndose cumplido este precepto legal respecto de la Cámara del Senado, debe pasarse el asunto a la de Diputados, porque ambas Cámaras componen el Congreso. - Este es el parecer de la Comisión de Legislación encargada de informar acerca del mencionado asunto, salvo el mejor y más acertado concepto de la H. Cámara. Dicho, a 23

de Julio de 1886. Gomez de la Torre - Portilla. H. Polit. Espi-
nel - Jose F. Cordova.

Com. Jor. Como la adscripcion de la parroquia de
las Arenas al Canton de Baba fue del Proyecto de Ley adi-
cional a la de Division territorial, Proyecto que fue obje-
tado en su totalidad por el Poder Ejecutivo, ha sido acci-
pada la objecion en la H. Camara de Diputados por esta
razon no puede tomarse en consideracion en la presente
Regulativa, el decreto que sobre esta materia ha venido
de la H. Camara Colegisladora, atento lo dispuesto en
el art. 69 de la Constitucion - tal es el parecer de nues-
tra Comision de Regulacion, respetando lo que con mejor
acuerdo resuelva la H. Camara. Quito, a 22 de Julio
de 1886. Gomez de la Torre - Portilla - H. Polit. Espi-
nel - Jose F. de Cordova.

Segundo debate pasa la parte dispositiva del
siguiente informe de la Comision de Hacienda P.
Com. Jor. - La Madre Superiora del Colegio de
los S. J. C. B., establecido en la ciudad de Guayaquil, ha so-
licitado se le reconozca por la Legislatura la cantidad
de \$ 17380. 19 cts. que ha erogado, previa estipulacion
con la respectiva autoridad, para facilitar la constru-
cion de una enfermeria y la adquisicion de una casa
contigua, destinada a ensanchar dicho Colegio. Nuestra
C. P. de Hacienda, despues de un examen detenido de
los comprobantes que se han acompañado, ha encon-
trado plenamente justificados los contratos y las can-
tidades erogadas por la R. Superiora; por lo que
opina, salvo nuestro mejor concepto, que podéis de-
cretar el reconocimiento del credito que se ha so-
licitado, tanto mas cuanto que, por el momento
no hay que hacer reembolsos algunos, sino en el
preparado caso que los poderes de la Nacion decre-
ten la supresion del Colegio, i su direccion pa-
ra a otros asuntos. Quito, a 22 de Julio de 86.

Polít. (C) - Portilla - Garcia Trueta - Aguilar

Dióse lectura de un Proyecto de reformas de la Constitución, ya propuesta del Sr. Portilla, con apoyo de los Sres. Espinel y F. de Córdova (Jr.) se suspendió la discusión y mandó imprimir el Proyecto.

El Congreso del Ecuador propone a la Legislatura de 1887 las siguientes reformas de la Constitución de la República: -

Art. 1.º El art. 9.º dirá: Son ciudadanos los ecuatorianos que sepan leer y escribir: que tengan una ocupación lícita, u otro medio legítimo de subsistencia, y hayan cumplido 21 años, o sean o hubieren sido casados.

Art. 2.º Después del inciso 1.º del art. 10 se agregará 2.º Por haber pertenecido a una facción armada contra el Gobierno de una Nación amiga.

Art. 3.º El art. 14 dirá: No habrá pena de muerte por los delitos políticos. Pero no son tales, aunque se amparen con un fin político, la traición a la Patria, el parricidio, el asesinato, el incendio, el saqueo, la piratería, ni los de los militares en servicio activo, ni de los que armados y organizados como tales, se proponen alterar por la fuerza el orden constitucional. Estos dos últimos crímenes serán juzgados y castigados conforme al Código Militar.

Art. 4.º El art. 17 dirá: Se prohíbe la recluta forzada, salvo el caso de guerra exterior o conmoción interior.

Art. 5.º Al fin del art. 19 se agregará calificado por la primera autoridad política del lugar.

Art. 6.º Al final del art. 22 se añadirá: y en la forma y tiempo determinados por la ley.

Art. 7.º La parte final del art. 23 dirá: ni incomunicado por mayor tiempo que el fijado por la ley, ni preso en barra o con grillos, sino cuando no hubiere otro medio de seguridad.

Art. 8.º Los arts. 24 y 25 dirán así: Prohíbese la confiscación. A nadie se privará de sus bienes, sino en virtud de sentencia judicial.

o de expropiación, previa indemnización según la ley, por causa de pública utilidad.

Art.º 9.º Después del art.º 28 se pondrá el inciso siguiente: quedan sujetos a igual responsabilidad lo que de palabra o por escrito incitaren a la rebelión o perturbación del orden constitucional.

Art.º 10. Al art.º 29 se añadirá este inciso: Si los agentes de la autoridad persiguen a un delincuente que se hubiese refugiado en domicilio ajeno, podrán penetrar, previo requerimiento del dueño o morador, para la aprehensión del delincuente o la comprobación del cuerpo del delito.

Art.º 11. Del art.º 31 se suprimirá las palabras: y no hará fe en las causas sobre infracciones políticas.

Art.º 12. El art.º 42 comenzará con estas palabras: El Congreso se reunirá cada dos años, el 10 de junio &c.

Art.º 13. En el art.º 56 se suprimirán las palabras: y un año después.

Art.º 14. La palabra: anualmente de la atribución 2.ª del art.º 62, se sustituirá con la de: bienalmente.

Art.º 15. En la atribución 11 del mismo art.º 62 se suprimirá la palabra: anualmente.

Art.º 16. Al art.º 76 se añadirá: en las reformas de la Constitución.

Art.º 17. En la atribución 3.ª del art.º 90 se pondrá: cada dos años, en lugar de: cada año.

Art.º 18. La atribución 3.ª del art.º 94 dirá: Negociar empréstitos o imponer forzosos bajo las condiciones determinadas por el Consejo de Estado.

Art.º 19. La atribución 5.ª del mismo art.º 94 dirá: Confinar o expatriar a los indiciados de favorecer una invasión exterior o conmoción interior.

Art.º 20. La parte final de la atribución 6.ª del mismo art.º 94 dirá: o secretar, au

confinamiento ó expatriación, dentro de los mismos tres días.

Art. 21. La cláusula final del inc. 1.º del art. 96 dirá: Los gobernadores, en este caso, no podrán confirmar ó revocar sin orden del Poder Ejecutivo.

Art. 22. El art. 104 dirá: Habrá en ^{capital de la} República ~~del Ecuador~~ un Consejo de Estado, compuesto del Vicepresidente, los Ministros Secretarios, el Ministro Fiscal de la Corte Suprema, un Senador, un Diputado, un Eclesiástico y un ciudadano que tenga los requisitos para Senador. El Congreso, en cada reunión ordinaria, elegirá los cuatro últimos &

Art. 23. Queda suprimida la cláusula final del art. 115, que comienza con las palabras: "Aunque renunciara el destino." &

Art. 24. El art. 131 comenzará con estas palabras: "en tiempo de paz" &

Art. 25. Se suprime el art. 134.

Art. 26. El art. 140 dirá: El primer Congreso Bienal ordinario se reunirá el 10 de junio de 1890. Dado en Quito, Julio 24 de 1886 - R. Polit. - Fernando García Dronet.

→ Puesto en 3.ª discusión el Proyecto de contrato para un "ferrocarril del Pacífico" se leyó el art. 1.º y el Sr. León, con apoyo del Sr. Polit. R. propuso: "Que en la construcción del ferrocarril, procedan los empresarios de acuerdo con un agente del Gobierno." El Sr. Cárdenas impugló la moción por cuanto tendía a poner inútiles obstáculos a la ejecución del ferrocarril; el agente del Gobierno, por hacer al lado de vigilancia y supervisión, estaría en continua oposición al empresario: en el interés de este mismo estaba el construir debidamente el camino. El Sr. León contestó que la presidencia exige poner desde el primer momento los medios conducentes para obtener el ferrocarril evitando las dificultades que después pudieran

presentarse, si no se procedía con bastante cordura. El Sr. Pottilla replicó que la moción era inútil e impropia, porque ningún agente del Gobierno podía aconsejar á los empresarios el trazo de la vía; ellos mismos pondrían en acción todos los medios para acabar el ferrocarril lo mejor y lo más pronto posible, pues de esto dependía el pago de sus capitales adelantados para la construcción. El Sr. Pérez agregó que, no por pretexto de prudencia, se obraba muchas veces con verdadera imprudencia. Los hombres son falibles, pero una vez previsto el mejor medio de ejecutar una empresa, como en el presente caso, había que llevarla á cabo sin demora. El Sr. León replicó que la prudencia, en el presente caso, consistía en mirar por los intereses del Gobierno; pues la propuesta del empresario está clara que no corruta sino sus intereses propios. El Sr. Espinel dijo que la moción era impertinente, y que no era posible obligar al empresario á que ejecutase la obra de tal ó cual manera, determinando. El Sr. Vicepresidente corroboró el razonamiento anterior y dijo que no era posible desvanecer la bella ilusión de las provincias esperanzadas en este ferrocarril para progresar. Cerrado el debate, se negó la moción.

El Sr. Badillo, con apoyo del Sr. Polit (H) propuso entonces que en vez de la palabra explotar se pusiese la palabra servir. "La explotación, dijo, trae consigo la idea de lucro personal, y debemos tener entendido que el producto del ferrocarril le pertenece al Gobierno y con él paga á los empresarios. Con la palabra servir se habla del compromiso y de la obligación, no del derecho". El Sr. Pottilla replicó: "En los artículos siguientes del contrato se habla todo muy bien explicado; dígame si se quiere explotar en nombre del Gobierno, ó explotar conforme al art. 23. El Sr. Presidente hizo ver la definición del verbo explotar, según la última edición del

Diccionario de la lengua castellana, por la Academia, y ob-
servó que el art.º 1.º sólo debía comprender obligaciones. El
Sr. Cárdenas: "El empresario se conformará con que se su-
primiese la palabra: el mismo - que el producto del
Ferrocarril se imputará al pago." El Sr. Polit (F) dijo
que las cláusulas debían concebirse en términos muy
claros para evitar desacuerdos posteriores; el Sr. Sor-
ta contestó que tres eran las obligaciones del empre-
sario, construir, equipar y explotar, pero a nombre
del Gobierno. Dotada la moción, se aprobó, lo mismo
que el art.º 1.º

Respecto del art.º 2.º en el Sr. Polit manifestó que
la prohibición era demasiado amplia y coartaba el pro-
greso del país: por una parte, se comprendía a la pro-
vincia de Cáceres, impidiéndole abrir un nuevo
camino para la Capital; por otra, se creaba un monopu-
lio no sólo para la construcción de ferrocarriles, sino
de carreteras y aun caminos de herradura. El Sr.
Cárdenas contestó que no había peligro de que se hi-
ciesen tantos caminos, cuando no había podido
concluirse aun uno solo hacia el País. El Sr. Sor-
tilla agregó que esta prohibición era una de las
garantías solicitadas por el empresario, para ase-
gurar su ganancia; si no se la concedía, no
habría camino. Además, la prohibición no era ab-
soluta ni para las provincias de Cáceres y
Santabara, pues muy bien podía abrirse un
camino entre la primera y la de Salamanca,
y entre la segunda y la del Caceres. Aprobóse
el artículo, punto con la adición propuesta
por la Comisión ocasional.

El art.º 3.º por moción aprobada del Sr.
Sortilla, apoyada por el Sr. Polit (Fernando)
se redactó en los términos siguientes:
Los trabajos de ingeniería se harán dentro de un año, en

tado desde que fuese aprobado y firmado legalmente este contrato. Aprobóse en seguida la adición acordada por la Comisión ocasional, así como el art. 4º, habiendo advertido el H. Polit (R) que no había sanción para la falta de cumplimiento; y contos, tado el H. País que éste se hallaba suficientemente asegurado con lo dispuesto en el art. 27

Siendo ya las 4 de la tarde, el Sr. Señor Presidente suspendió el debate y levantó la sesión.

El Presidente,
Juan León Merc.

El Secretario,

Mamuel M. Pita

26

Sesión del 24 de Julio

Abierta a las doce y media del día, asistieron a ella los H. H. Sr. Presidente, Vicepresidente, Acosta, Aguilera, Badillo, Cárdenas, Espinel, Fernández Córdova (Antonio), Fernández de Córdova (José), García Pronet, Sr. G. González, Sr. Guadalupe, Ramírez, Morales, Sáez, Sampedo, Polit (F), Polit (R), Portilla, del Pozo, Rivera y Torrealmeida.

Aprobada que fue el acta de la sesión anterior, se leyó y aprobó el siguiente informe de la Comisión de Legislación:

Excmo. Sr. El Sr. Manuel Vega se excusó a los Congresos del año pasado y del presente, fundándose en la causal legítima que alegó, y estas excusas no contienen la renuncia del cargo de Senador, porque en ellas se expresan y determinan las Legislaturas a las que no debía concurrir, sin desparendose del derecho